

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 894

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103007 2021-00330-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: FARES INMOBILIARIA S.A.S. – ELBA CHARÁ GÓMEZ – JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ – MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ

Revisada las glosas del expediente digital se observan por trámite los siguientes:

1. El 18 de marzo de 2022 se adjuntó constancia de notificación de personal electrónica del auto admisorio de la demanda a la demandada ELBA CHARÁ GÓMEZ con constancia de entrega al correo electrónico faresinmobiliara@yahoo.com el 15 de marzo de 2022, conforme lo certifica la empresa de mensajería digital DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. en su acta de envío y entrega de correo electrónico **No. 9789311**. En esa comunicación se describe que la notificación se surtió conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 a la persona en mención con adjunto de la demandada y sus anexos para el respectivo traslado. Del mismo modo se aporta la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ, a la misma dirección electrónica e identifica la fecha de entrega conforme lo certifica la empresa de mensajería digital DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. en su acta de envío y entrega de correo electrónico **No. 9789306**. En esa comunicación se describe que la notificación se surte conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 a la persona en mención con adjunto de la demandada y sus anexos para el respectivo traslado.

2. Mediante memoriales de fechas 23 de mayo, 13 de julio y 17 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora requirió al Juzgado para que se dicte sentencia ordenando la restitución y entrega de los bienes objeto del contrato de leasing, argumentado que los demandados se encuentran notificados, *“de acuerdo al memorial enviado el 18 de marzo de 2022 al correo institucional del despacho”*.

3. El 9 de agosto de 2022 se adjuntó sustitución de poder que realizó el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, como mandatario de la parte actora, a favor del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, para que continúe con la representación de la entidad financiera aquí demandante.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. En lo que corresponde a las diligencias de notificaciones electrónicas del auto admisorio de la demanda a las señoras ELBA CHARÁ GÓMEZ y JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ, se tiene surtida en la dirección electrónica faresinmobiliara@yahoo.com que corresponde al correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica aquí demandada FARES INMOBILIARIA SAS, representada legalmente por la primera citada, se considerará notificada por lo previsto en el artículo 300 del CGP.

Para efectos de la notificación de la señora JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ se deberá aportar evidencia que aquella dirección electrónica corresponde al sitio utilizado por ella e informar la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a esta persona, conforme lo dispone el inciso 2, artículo 8º, Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que su surtió este acto, **para proceder con su trámite.**

Segundo. Reconocer la sustitución de poder al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, para que continúe con la representación de la entidad financiera demandante, en la forma y términos de la sustitución efectuada por el sustituyente, JAIME SUÁREZ ESCAMILLA.

Tercero. Requerir a la parte actora por la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ** por no obrar constancia de esta diligencia en el expediente digital. En caso de haberse remitido y no observado por el juzgado que lo comunique y allegue constancia de ello. Este acto de parte se deberá agotar en un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este auto en la página de la Rama Judicial, so pena de tenerse por desistida la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270c0807bf6a8a2a53a993082c3800bf314b13820771dbb9321c5e281450e2b**

Documento generado en 06/09/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>